

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NUM. 6  
SERIE 2014-2015**

De Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. DíazVélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Total

Fecha de presentación: 18 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN EMITIR UN PAGARE DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2014, SERIE A, POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$36,165,000.00) A FAVOR DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA VENTA PRIVADA DEL PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHO PAGARÉ Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO EL ACUERDO DE PRÉSTAMO.**

- 1 **POR CUANTO:** Los Artículos 2.001(h) y 2.002(b) de la Ley 811-1991, según enmendada,
- 2 conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, autorizan a

1           los municipios a contratar préstamos e imponer contribuciones adicionales especiales  
2           sobre la propiedad para el pago de préstamos.

3   **POR CUANTO:** La Ley 64-1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento  
4           Municipal de Puerto Rico (en adelante, "Ley"), también autoriza a los municipios a  
5           tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o  
6           cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco  
7           Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras instituciones bancarias o  
8           financieras, de conformidad con sus disposiciones.

9   **POR CUANTO:** El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha certificado que el  
10          Municipio Autónomo de San Juan tiene margen prestatario disponible para hacer una  
11          emisión de pagarés de obligación general y la capacidad de pago necesaria para pagar  
12          el principal de y los intereses sobre dichos pagarés de obligación general. Dicho banco  
13          también emitió una resolución recomendando y aprobando el financiamiento  
14          estructurado mediante el pagaré objeto de esta Resolución. Los fondos a adquirirse  
15          por medio de esta emisión se utilizarán para mejoras públicas, de conformidad con las  
16          disposiciones de la Ley 64-1996, según enmendada.

17   **POR CUANTO:** La deuda total del Municipio Autónomo de San Juan, por concepto de bonos,  
18          pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré que por esta Resolución se  
19          autoriza, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de  
20          Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
21          incluyendo la Ley 64-1996, según enmendada.

22   **POR CUANTO:** Conforme al Artículo 7 de la Ley 64-1996, según enmendada, la Legislatura  
23          Municipal del Municipio Autónomo de San Juan debe autorizar mediante resolución la  
24          emisión de pagarés de obligación general.

25   **POR TANTO, RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
26   **RICO:**

1           **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan a emitir un Pagaré de  
2 Obligación General Municipal de 2014, Serie A (el “Pagaré”), por la cantidad máxima de treinta  
3 y seis millones ciento sesenta y cinco mil dólares (\$36,165,000.00) a favor de Banco Popular  
4 de Puerto Rico. El Municipio proveerá fondos suficientes para el pago puntual del principal y  
5 los intereses sobre dicho Pagaré, y queda autorizado para otorgar y entregar un acuerdo de  
6 préstamo para la venta privada del Pagaré a Banco Popular de Puerto Rico, y se autoriza la  
7 entrega de dicho Pagaré y cualquier otro documento que sea requerido bajo el acuerdo de  
8 préstamo, todo conforme a las leyes y reglamentos aplicables y a lo dispuesto en esta  
9 Resolución.

10           **Sección 2da.: PROPÓSITOS**

11           Los propósitos para los cuales el Pagaré autorizado por esta Resolución ha de ser  
12 emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos  
13 propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Construcción de Centro de Cultura Contemporánea	\$17,968,127
2. Redesarrollo Parque Luís Muñoz Marín	17,941,548
3. Gastos legales y cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	163,867.50
4. Gastos legales y de financiamiento	91,457.50
Total	\$36,165,000.00

14

15           **Sección 3ra.: AUTORIZACIÓN Y PLAZOS**

16           Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en La Sección Segunda  
17 (2da.) de esta Resolución, se autoriza la emisión del Pagaré por la suma total de principal de  
18 treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil dólares (\$36,165,000.00). El Pagaré será

1 designado como "Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A" del Municipio  
2 Autónomo de San Juan y será emitido a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones  
3 Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto  
4 Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable, será fechado el día en que se emita y  
5 vencerá en aquellos plazos y fechas que se indican a continuación.

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2015	§ 760,000
07/01/2016	795,000
07/01/2017	835,000
07/01/2018	875,000
07/01/2019	920,000
07/01/2020	965,000
07/01/2021	1,015,000
07/01/2022	30,000,000

6

7 **Sección 4ta.: PAGARÉ**

8 a. El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una  
9 tasa anual fluctuante igual a: (i) 150 puntos base (1.50%) sobre la Tasa Base  
10 (según se define más adelante dicho término) (la "Tasa de Interés"). Cada cambio  
11 en la Tasa Base resultará en un cambio en la Tasa de Interés que será efectivo  
12 simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base. En ningún caso  
13 la Tasa de Interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder la tasa máxima  
14 permitida por ley. Si la Tasa de Interés excediera de la tasa máxima permitida por  
15 ley, el Pagaré devengará intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el  
16 tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y  
17 la Tasa de Interés que el Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación.  
18 En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o al Acuerdo de  
19 Préstamo, el balance insoluto de principal devengará intereses a partir de la fecha

- 1 del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado  
2 por el Municipio, a una tasa anual fluctuante de interés igual a la Tasa de Interés  
3 más dos por ciento (2:00%).
- 4 b. La Tasa Base será la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en  
5 tiempo en el Wall Street Journal por los bancos comerciales principales localizados  
6 en la ciudad de New York, Estado de New York, como su tasa base, ajustable en  
7 forma variable con cada cambio en dicha Tasa Base y sujeto al máximo permitido  
8 por ley o los reglamentos vigentes aplicables. En caso de que por alguna razón el  
9 Wall Street Journal deje de publicar la Tasa Base, se utilizará la tasa base que  
10 escoja el tenedor del Pagaré entre las tasas bases que publican los centros  
11 monetarios bancarios ("money center banks") cuyas oficinas principales están en  
12 la ciudad de New York, Estado de New York. La Tasa Base es una tasa de  
13 referencia y no representa la tasa más baja o mejor ofrecida a cliente alguno en  
14 particular.
- 15 c. Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su  
16 vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio  
17 de 2015. El principal del Pagaré será pagadero el 1 de julio de cada año  
18 comenzando el 1 de julio de 2015. Tanto el principal como los intereses serán  
19 pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.  
20 Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de trescientos sesenta (360)  
21 días y el número real de días transcurridos.
- 22 d. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier  
23 moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago,  
24 sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo  
25 final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo  
26 en la Alcaldía del Municipio o en la oficina de cualquier agente pagador que sea

1           designado por el alcalde o la alcaldesa del Municipio para su pago. El pago de los  
2           intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de  
3           registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio,  
4           como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio  
5           (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses  
6           correspondientes.

7           e. El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones  
8           mandatorias y opcionales que se especifican en el Pagaré, si alguna.

9           f. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímil de la alcaldesa o el alcalde  
10          y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en el  
11          Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímil de la(el)  
12          Secretaria(o) del Municipio o de cualquier otro(a) oficial designado(a) por la  
13          Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma de la alcaldesa o el  
14          alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la de la alcaldesa o el alcalde o la de  
15          la(el) Secretaria(a) (u oficial designado(a) por la Legislatura), deberá ser de puño y  
16          letra del firmante.

17          g. El Pagaré será sustancialmente en la forma que se incluye como Anejo A, sujeto a  
18          aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por la alcaldesa o el alcalde  
19          previo a la emisión del Pagaré, siendo esta firma suficiente evidencia afirmativa de  
20          la aprobación de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace  
21          formar parte de esta Resolución.

22          h. Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo  
23          alguno al tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

24          i. Según dispone la Ley, la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer  
25          contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago

1           puntual del principal de, y los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las  
2           disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

3           **Sección 5ta.: CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL**

- 4           a. El Municipio se obliga a mantener una contribución adicional especial sobre el valor  
5           de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, junto con  
6           otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal  
7           (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, para el pago del principal de, y  
8           los intereses sobre, el Pagaré, según estos venzan.
- 9           b. Los fondos que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados  
10          exclusivamente para el pago del principal y los intereses del Pagaré y las demás  
11          obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo  
12          con este requisito de mantener una contribución adicional especial mediante la  
13          Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, del 18 de marzo de 2010, la cual impone  
14          una contribución adicional especial anual del 3.5% sobre el valor tasado de la  
15          propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del  
16          Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y  
17          depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el  
18          Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de  
19          Fomento para Puerto Rico. El principal de, y los intereses sobre, el Pagaré serán  
20          pagados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (o por conducto  
21          de los agentes pagaderos designados para dicho Pagaré), a nombre del Municipio,  
22          del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos  
23          disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario,  
24          de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

25          **Sección 6ta.: EXENCIONES Y CUMPLIMIENTO**

1 El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
2 para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones  
3 sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con  
4 todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta  
5 Resolución, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
6 lo permitan.

7 **Sección 7ma.: AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN**

8 Se ordena a el(la) Secretario(a) del Municipio que publique un Aviso de Aprobación de  
9 Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de  
10 circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2)  
11 sitios públicos en el Municipio:

12  
13 **AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN**

14  
15 La Resolución Núm. \_\_\_, Serie 2014-2015, intitulada "**PARA AUTORIZAR AL**  
16 **MUNICIPIO DE SAN JUAN A EMITIR UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL**  
17 **MUNICIPAL DE 2014, SERIE A, POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE TREINTA Y**  
18 **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$36,165,000.00)**  
19 **A FAVOR DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PROVEYENDO PARA EL**  
20 **PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA**  
21 **AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE**  
22 **PRÉSTAMO PARA LA VENTA PRIVADA DEL PAGARÉ A BANCO POPULAR DE**  
23 **PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHO PAGARÉ Y**  
24 **CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO EL ACUERDO**  
25 **DE PRÉSTAMO"** ha sido aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio  
26 Autónomo de San Juan el \_\_ de julio de 2014 y aprobada por la Alcaldesa del  
27 Municipio Autónomo de San Juan el \_\_ de julio de 2014.

28  
29 Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la  
30 fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

31  
32 Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá  
33 ser planteada, ni la validez de la Resolución aprobada o del Pagaré, o las  
34 disposiciones en la Resolución para el pago del Pagaré, podrán ser  
35 cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una

1 acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro  
2 de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de  
3 Aprobación.  
4

5 Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de  
6 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal  
7 de Puerto Rico de 1996".  
8  
9

10  
11 

---

Secretario del Municipio Autónomo  
12 de San Juan, Puerto Rico  
13

14 **Sección 8va.: AUTORIZACIÓN A VENTA PRIVADA DE PAGARÉ**

- 15 a. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta  
16 del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del  
17 Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo ("Credit  
18 Agreement"), sustancialmente en la forma que sea aprobada por la Alcaldesa, la  
19 firma de dicho Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") por la Alcaldesa siendo  
20 evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de dicho acuerdo.
- 21 b. Se autoriza a la Alcaldesa a firmar el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement")  
22 con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré  
23 será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré ("par amount") en la fecha  
24 en que se emita y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los  
25 términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido  
26 para formalizar la compraventa del Pagaré.
- 27 c. Se autoriza el otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo ("Credit  
28 Agreement") a ser otorgado entre el Municipio y el comprador del Pagaré, sujeto  
29 a aquellos cambios que sean aprobados por la Alcaldesa del Municipio y el

1 comprador del Pagaré. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo ("Credit  
2 Agreement") por la Alcaldesa será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

3 d. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el  
4 Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") y en esta Resolución.

5 e. El producto de la venta del Pagaré deberá ser utilizado de acuerdo a los términos  
6 del Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") y la Sección 1(a) de esta  
7 Resolución y será invertido y desembolsado según se provee en el Acuerdo de  
8 Préstamo ("Credit Agreement").

9 **Sección 9na.: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

10 Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes  
11 y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte  
12 de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra  
13 de las disposiciones restantes.

14 **Sección 10na.: CLÁUSULA DE SALVEDAD**

15 Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las  
16 disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto  
17 pueda existir.

18 **Sección 11na.:** Se ordena a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio a que  
19 le envíe copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del CRIM y al Presidente del BGF.

20 **Sección 12na.: VIGENCIA**

21 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente pero será efectiva diez (10) días  
22 después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 7ma de esta  
23 Resolución, según establecido en el artículo 13 de la Ley.

**FORMA DE PAGARÉ**

Núm. RA-\_\_\_\_\_

\$36,165,000

**Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A**

El Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a Banco Popular de Puerto Rico, o cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$36,165,000.00, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal. Este Pagaré devengará intereses desde el [fecha] a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2015, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré:

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2015	\$ 760,000
07/01/2016	795,000
07/01/2017	835,000
07/01/2018	875,000
07/01/2019	920,000
07/01/2020	965,000
07/01/2021	1,015,000
07/01/2022	30,000,000

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual fluctuante igual a: (i) 150 puntos base (1.50%) sobre la Tasa Base (según se define más adelante dicho término) (la "Tasa de Interés"), y cada cambio en la Tasa Base resultará en un cambio en dicha tasa fluctuante que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base. En ningún caso la Tasa de Interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder la tasa máxima permitida por ley. Si la Tasa de Interés excediera de la tasa máxima permitida por ley, el Pagaré devengará intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que el Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o al Acuerdo de Préstamo, el balance insoluto de principal devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio, a una tasa anual fluctuante de interés igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2:00%).

La Tasa Base será la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo en el Wall Street Journal por los bancos comerciales principales localizados en la ciudad de New York, Estado de New York, como su tasa base, ajustable en forma variable con cada cambio en dicha Tasa Base y sujeto al máximo permitido por ley o los reglamentos vigentes aplicables. En caso de que por alguna razón el Wall Street Journal deje de publicar la Tasa Base, se utilizará la tasa base que escoja el tenedor del Pagaré entre las tasas bases que publican los llamados "money center banks" cuyas oficinas principales están en la ciudad de New York, Estado de New York. La Tasa Base es una tasa de referencia y no representa la tasa más baja o mejor ofrecida a cliente alguno en particular.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de trescientos sesenta días (360) y el número real de días transcurridos

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado como "Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A", emitido como una obligación general del Municipio por la suma inicial de principal de \$36,165,000.00 (el "Pagaré"), emitido para financiar proyectos de capital y los costos relacionados a la emisión de este Pagaré y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Núm. \_\_, Serie 2014-2015 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión del Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión del Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

El Pagaré está sujeto a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal del Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor del Pagaré al Municipio de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre el Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo el Pagaré, en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement"), o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor del Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que el Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré resultara en la violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento material, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (v) cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés del Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y obligatorio hacia el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vi) el Municipio es declarado o está sujeto a quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, que continúe sin desestimar por 90

días, o el Municipio tomara acción o consintiera o aprobara cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de no pagar sus deudas; o (vii) el Municipio o cualquier otra instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio imponga una moratoria de deuda, restructuración de deuda o restricción similar en el repago del principal e interés de cualquier deuda u obligación general del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier evento de incumplimiento, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, declarar el principal del Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal del Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesta o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación del Pagaré a ser redimido será según se establece en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement").

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento ("event of default") y conforme al Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") con fecha de \_\_ de junio de 2014 entre el Municipio y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, este Pagaré devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2.00%), conforme al segundo párrafo de este Pagaré.

El Municipio estará obligado a reembolsarle a Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, cualquiera costos incrementales que se incurran como resultado de un cambio en cualquier ley, regla o reglamento que afecte la tenencia del Pagaré y los pagos de principal e interés sobre el mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que: (i) todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo, en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré y otros financiamientos otorgados concurrentemente con este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federal de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcaldesa y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario del Municipio, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de \_\_ de julio de 2014.

---

Alcaldesa

(Sello)

Certificado:

---

Secretario del Municipio